



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, trece (13) de enero del año dos mil veinte (2020)

Expediente: 19001 33 33 008 2014 00421 00
Demandante: CLAUDIA XIMENA VEGA RODRIGUEZ Y OTROS
Demandada: LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL Y OTROS
M de Control: REPARACION DIRECTA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 01

Decreta prueba de oficio

Encontrándose el asunto en cita a Despacho para dictar sentencia, se considera necesario decretar una prueba de oficio, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 213 de la Ley 1437 de 2011, que en su tenor literal señala:

"En cualquiera de las instancias el Juez o Magistrado ponente podrá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de la verdad. Se deberán decretar y practicar conjuntamente con las pedidas por las partes.

Además, oídas las alegaciones el Juez o la Sala, sección o subsección antes de dictar sentencia también podrá disponer que se practiquen las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o difusos de la contienda. Para practicarlas deberá señalar un término de hasta diez (10) días..."

En virtud de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Oficiar al Tribunal Administrativo del Cauca, Despacho del Magistrado DAVID FERNANDO RAMIREZ FAJARDO, para que en calidad de préstamo remita el expediente contentivo de la acción de tutela interpuesta por la señora CLAUDIA XIMENA VEGA RODRIGUEZ actuando en calidad de agente oficioso del menor de edad NICOLAS DIAZ VEGA, en contra del área de sanidad de la Policía Nacional, y que cursó con el radicado 19001-23-33-004-2013-00067-00.

SEGUNDO: Notificar esta providencia por estado electrónico a las partes, como lo establece el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


ZULDERY RIVERA ANGULO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica en el Estado No. 001 del catorce (14) de enero del año dos mil veinte (2020), el cual se fija en la página web de la Rama Judicial, siendo las 08:00 a.m., y se comunica a las direcciones electrónicas suministradas por las partes

JOHN HERNAN CASAS CRUZ

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, trece (13) de enero del año dos mil veinte (2020)

Expediente: 19001 33 33 008 2016 00045 00
Actor: DIEGO LUIS CANTOÑI Y OTROS
Demandado: LA NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA Y
EJERCITO NACIONAL
Medio de Control: REPARACION DIRECTA

AUTO DE SUSTANCIACION No. 03

Reprograma audiencia de pruebas

Mediante Auto de Sustanciación No. 478 del 10 de junio de 2019 el Despacho programó la realización de la audiencia de pruebas dentro del asunto en cita, para el miércoles 4 de diciembre de 2019, a partir de las 2:30 P.M.¹

Sin embargo, en la anotada fecha no fue posible llevar a cabo la diligencia judicial, dado que las organizaciones sindicales de la Rama Judicial acordaron llevar un cese de actividades escalonado en los Despachos Judiciales del País, incluyendo los del distrito judicial de Popayán.

Lo anterior implica la reprogramación de la práctica de la audiencia de pruebas, la cual se fijará para el viernes trece (13) de marzo del año dos mil veinte (2020), a partir de la 2:30 p.m.

Corresponderá a los apoderados judiciales de las partes comunicar de lo anterior a los testigos llamados al juicio, como a quien deba comparecer a rendir interrogatorio de parte.

En virtud de lo anterior, el Despacho, RESUELVE:

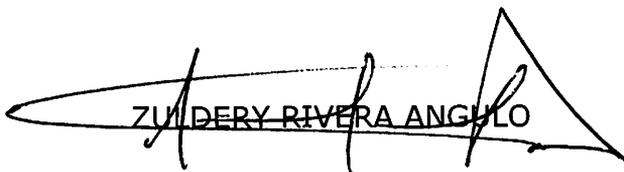
PRIMERO: Fijar como nueva fecha para la realización de la audiencia de pruebas dentro del proceso citado en la referencia, el viernes trece (13) de marzo del año dos mil veinte (2020), a partir de la 2:30 p.m., en la sala de audiencias No. 4 ubicada en la carrera 4 No. 2-18 de la ciudad de Popayán.

SEGUNDO: Los apoderados judiciales de las partes deberán comunicar de lo anterior a los testigos llamados al juicio, como a quien deba comparecer a rendir interrogatorio de parte.

TERCERO: Notificar esta providencia por estado electrónico, a las partes, como lo establece el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


ZUIDERY RIVERA ANGULO

¹ Ver providencia a folios 132 a 135 del cuaderno principal



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica en el Estado No. 001 del catorce (14) de enero del año dos mil veinte (2020), el cual se fija en la página web de la Rama Judicial, siendo las 08:00 a.m., y se comunica a las direcciones electrónicas suministradas por las partes

JOHN HERNAN CASAS CRUZ

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8209563
Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial

Popayán, trece (13) de enero del año dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 19001 33-33-008-2017-00093-00
DEMANDANTES: ANA CECILIA URREA DE JIMENEZ
DEMANDADO: UNIVERSIDAD DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto de Sustanciación No. 001

Requiere

Encontrándose el presente proceso para la realización de la audiencia inicial, fijada para el 16 de enero de 2020, y una vez revisada la documentación aportada, encuentra el despacho que con el expediente administrativo allegado por la parte actora con la demanda, no se allegó de manera íntegra el certificado de factores salariales devengados por el señor Enrique Jiménez en el periodo 1 de enero a 31 de diciembre de 1991.

De acuerdo a lo anterior, se considera necesario requerir a la Universidad del Cauca y a la apoderada de la parte actora para que alleguen copia íntegra del certificado de salarios devengados por el señor Enrique Jiménez, identificado con C.C N° 4.604.992, para el año 1991 en la cual se especifique y determine el valor mensual devengado por concepto de dominicales, festivos, horas extras y recargos.

En virtud de lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Oficiese a la UNIVERSIDAD DEL CAUCA y a la PARTE DEMANDANTE, para que en el término de un (01) día alleguen copia íntegra del certificado de salarios devengados por el señor Enrique Jiménez, identificado con C.C N° 4.604.992, para el año 1991 (ENERO A DICIEMBRE) en la cual se especifique y determine el valor mensual devengado por concepto de dominicales, festivos, horas extras y recargos.

SEGUNDO: Advertir a las partes que el incumplimiento a esta orden judicial dará lugar a la imposición de sanciones previstas en el artículo 44 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR por estado electrónico a las partes, como lo establece el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, por medio de publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial. De la anterior notificación, ENVIAR un mensaje de datos a las partes (procesos@unicauca.edu.co y amparomarpe@hotmail.com), señalando el número de estado, fecha de publicación y asunto de que trata la providencia, en caso de que hayan suministrado dirección electrónica.

Reconocer personería adjetiva para actuar en representación de la Universidad del Cauca al abogado DIEGO FERNANDO ORDÓÑEZ CORREA, portador de la T.P. 120.678 del C.S de la J, en los términos del poder que obra a folio 270 del expediente.

CÚMPLASE

La Juez,


ZULDERY RIVERA ANGULO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8209563
Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica en el Estado No. 001 de 14 DE ENERO DE 2020, el cual se fija en la página web de la Rama Judicial, siendo las 08:00 a.m., y se comunica a las direcciones electrónicas suministradas por las partes

JOHN HERNAN CASAS CRUZ
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, trece (13) de enero del año dos mil veinte (2020)

Expediente: 19001 33 33 008 2017 00352 00
Actor: ALVARO ANDRES DIAZ PALACIOS
Demandado: MUNICIPIO DE POPAYAN
Medio de control: NULIDAD SIMPLE

AUTO DE SUSTANCIACION N° 02

Reprograma audiencia

Mediante providencia del 5 de agosto de 2019¹, este Despacho fijó como fecha para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del asunto en cita, el jueves 16 de enero del presente año, a partir de las 9:30 A.M., la cual se desarrollaría en forma simultánea con la audiencia programada dentro del proceso de Nulidad Simple que cursa con el radicado 2019-00064-00.

Sin embargo, al efectuar un estudio preliminar de los temas a tratar en los citados asuntos, encontró este Despacho la disimilitud de los mismos, situación que impide el desarrollo simultáneo de la diligencia, motivo por el cual se procederá a reprogramar la fecha para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso que nos ocupa, para el día siguiente al programado, y a la misma hora.

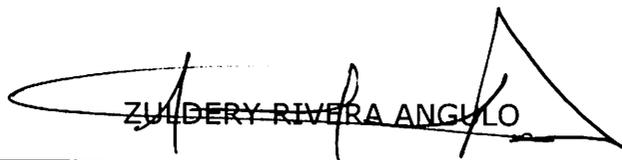
En virtud de lo expuesto el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Reprogramar la fecha para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del asunto en cita, para el viernes 17 de enero de 2020, a partir de las 9:30 A.M. en la sala de audiencias N°4 ubicada en la Carrera 4 N° 2-18, Edificio Canencio de la ciudad de Popayán.

SEGUNDO: Notificar este proveído por estado electrónico, a las partes, como lo establece el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, por medio de publicación virtual del mismo en la página Web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


ZULDERLY RIVERA ANGULO

¹ Auto de Sustanciación No. 694 – fls. 58 a 60 del cuaderno principal

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica en el Estado **No. 001 del catorce (14) de enero del año dos mil veinte (2020)**, el cual se fija en la página web de la Rama Judicial, siendo las 08:00 a.m., y se comunica a las direcciones electrónicas suministradas por las partes

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'John H. Casas Cruz', with a long horizontal line extending from the left side of the signature.

JOHN HERNAN CASAS CRUZ

Secretario